

Art. 3.— El Teniente Coronel Manuel Emilio Castillo, E. N., queda ascendido a Coronel.

Art. 4.— El Teniente Coronel Técnico Rafael A. Espaillet, E. N., queda ascendido a Coronel Técnico.

Art. 5.— Los ascensos dispuestos en los cuatro artículos anteriores serán efectivos el primero de enero próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4850 que asciende a General de Brigada del Ejército Nacional al Coronel Félix Hermida, E. N., y dispone otros ascensos de oficiales de alta graduación.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4850.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 13º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Coronel Félix Hermida, E. N., queda ascendido a General de Brigada.

Art. 2.— El Teniente Coronel Juan Hernández G., E. N., queda ascendido a Coronel.

Art. 3.— Los Mayores Julio E. Pérez y Salvador Cobián Parra, E. N., quedan ascendidos a Tenientes Coroneles.

Art. 4.— Los ascensos dispuestos en los tres artículos anteriores serán efectivos el primero de enero próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4851 que aprueba las características de los billetes de RD\$20.00, RD\$50.00, RD\$100.00, RD\$500.00 y RD\$1000.00 del Banco Central de la República.—G. O. Nº 6727, del 31 de Diciembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4851.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

•
•

VISTA la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 18 de Diciembre de 1947; y el Decreto N° 4653, de fecha 18 de Octubre de 1947, en su párrafo final;

VISTO el artículo 4° de la Ley Monetaria N° 1528 promulgada en fecha 9 de Octubre de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 18 de Diciembre de 1947, que dice así:

“Se acuerda proponer al Poder Ejecutivo, para que éste determine por Decreto, la aprobación de las dimensiones, dibujos, leyendas y demás características de los billetes de las denominaciones que más adelante se indican, cuya impresión, al igual que la de los descritos en el Decreto del Poder Ejecutivo, N° 4653 de fecha 18 de Octubre de 1947, fué contratada con la American Bank Note Company con anterioridad a la promulgación de la Ley Monetaria, con el fin de ejecutar las disposiciones de la misma, de conformidad con la última parte de su artículo 4.

Los billetes a que se hace referencia en el párrafo anterior son de las siguientes denominaciones: de VEINTE PESOS ORO, de CINCUENTA PESOS ORO, de CIEN PESOS ORO, de QUINIENTOS PESOS ORO y de MIL PESOS ORO; y todos tienen la forma de un paralelogramo rectángulo y las siguientes dimensiones: a) Dimensiones del papel en que están impresos: en sus lados más largos tienen una longitud de 157 milímetros y en sus lados más cortos 66½ milímetros, b) Dimensiones de las superficies impresas: en el anverso, en sus lados más largos tienen una longitud de 150 milímetros y en sus lados más cortos 60½ milímetros; y en el reverso, en sus lados más largos tienen una longitud de 139½ milímetros y en sus lados más cortos 51 milímetros.

EL BILLETE DE RD\$ 20.00.— Estos billetes tienen en el anverso, una orla en color gris, de líneas rectas en su borde exterior, y de contornos desiguales pero simétricos en su borde interior, especialmente en sus lados más cortos, donde es más ancha, seguida en la parte inferior de una especie de cinta en color gris más claro. La orla lleva un fondo blanco y dentro de ella, en cada uno de los cuatro ángulos un número “20” en estilo gótico. los dos de los ángulos superiores de mayor tamaño que los de los ángulos inferiores; en la parte superior y central, cinco estrellas de cinco puntas dispuestas horizontalmente y a la izquierda y derecha de la última estrella de cada lado. próximo a los ángulos, se lee la palabra “Veinte”; en la parte inferior y central un número “20” y a la izquierda y derecha de éste, próximo a los ángulos se lee la palabra “Veinte”. palabra que vuelve a leerse en el centro de los lados más cortos, donde se distingue un dibujo en forma de “S” y de “S”

invertida con un número "20" pequeño en el extremo inferior de cada dibujo. En el fondo blanco estos billetes tienen, en su parte superior, la leyenda "Banco Central de la República Dominicana"; en el centro la reproducción de la "Puerta del Conde" dentro de un dibujo de base y lados rectos, y curvilíneo en la parte superior, distinguiéndose en cada ángulo del dibujo y en el centro de la parte superior un número "20" y en la base, hacia la derecha la leyenda "Puerta del Conde"; a la izquierda de la reproducción un número "20" en cifras grandes con la siguiente leyenda superpuesta "Este billete tiene fuerza liberatoria para el pago de todas las obligaciones públicas o privadas" y debajo el número de serie de los billetes; a la derecha de la mencionada reproducción, en la parte superior, el mismo número de serie de los billetes, inmediatamente debajo la leyenda "Veinte Pesos Oro" y más abajo el sello del Banco Central de la República Dominicana en color amarillo oro con la leyenda "Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana" superpuesta. Entre la base de la reproducción de la Puerta del Conde y la parte inferior de la orla, con fondo igual al de ésta y entre dibujos, la leyenda "Veinte Pesos Oro", y en la parte en color gris claro, que simula una cinta, a la izquierda aparece la firma y el título del Gobernador del Banco Central, y a la derecha la firma y el título del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; y en la parte central inferior del espacio en blanco comprendido entre el bordo exterior de la orla y el borde del papel, el nombre del impresor "American Bank Note Company". El reverso de estos billetes está impreso en color azul con una orla del mismo color, de líneas rectas en su borde exterior y de contornos desiguales pero simétricos en su borde inferior; en cada uno de los ángulos de la orla, entre dibujos, tienen un número "20" en estilo árabe con la palabra "Veinte" superpuesta horizontalmente; en el fondo azul claro, cintas onduladas con la leyenda repetida "República Dominicana" y en el centro la palabra "VEINTE" en letras grandes, y a la izquierda de esta palabra, encerrado en un círculo, el perfil de una mujer indígena simbolizando la libertad, y a la derecha de la mencionada palabra, encerrado en otro círculo, el escudo nacional; en la parte superior, dentro de la orla, tienen la leyenda "Banco Central de la República Dominicana"; en la parte inferior, también en la orla, la leyenda "Veinte Pesos Oro", y más abajo en la parte central inferior del espacio en blanco comprendido entre el borde exterior de la orla y el borde del papel, el nombre del impresor "American Bank Note Company".

LOS BILLETES DE RD\$ 50.00, se distinguen principalmente de los de RD\$ 20.00 en que: En el anverso, la reproducción que llevan es la de la "Tumba de Colón" dentro de un dibujo rectangular que rompe los ángulos superiores en dos con-

cavidades que tienen cada una un número “50” pequeño, y en los ángulos de la base, entre dibujos y en cada uno, un número “50” más grande; a la izquierda y a la derecha de las cinco estrellas de cinco puntas que llevan en la parte superior y central de la orla, se lee la palabra “Cincuenta”; en la parte inferior de la orla, a la izquierda y a la derecha vuelve a leerse la palabra “Cincuenta” y en su parte central la leyenda “Cincuenta Pesos Oro”; los lados más cortos de la orla llevan cada uno cinco números “50”, uno de mayor tamaño en el centro, y hacia arriba y abajo de éste, hasta los ángulos, dos más en tamaño más pequeño cada uno, encerrados todos en dibujos distintos; y a la izquierda de la reproducción de la “Tumba de Colón” llevan un número “50” en cifras grandes, y a la derecha la leyenda “Cincuenta Pesos Oro”. En el reverso, que es de color verde oliva, cada uno de los ángulos de su orla tiene un número “50” con la palabra “Cincuenta” superpuesta horizontalmente; en el centro la palabra “CINCUENTA” en letras grandes, y debajo, arrancando de la parte inferior de la orla un número “50” pequeño encerrado en un dibujo; más abajo, en la parte central de la orla, la leyenda “Cincuenta Pesos Oro” y en que el círculo que encierra el perfil simbolizando la libertad y el que encierra el escudo nacional están ligeramente menos distanciados el uno del otro.

LOS BILLETES DE RD\$ 100.00 se distinguen de los de RD\$ 20.00 y de RD\$ 50.00 en que: en el anverso, sobre fondo gris esfumado, llevan una alegoría que representa la “Industria del Café”, en la cual aparece una mujer vestida con una túnica talar, arrodillada sobre la base en que se apoya una columna truncada, sosteniendo en la mano derecha una taza de café y en la izquierda un plato, y en la superficie truncada de la columna descansa una cafetera y en la base, donde está arrodillada la mujer, un ramo del árbol del cafeto; las cinco estrellas en la parte superior y central de la orla son más pequeñas e inmediatamente después de la última estrella de cada lado, entre dibujos, se lee la palabra “Cien”, palabra que vuelve a leerse a izquierda y derecha, entre dibujos, en la misma parte superior de la orla; en la parte inferior de ésta, en el centro, la leyenda “Cien Pesos Oro” y a izquierda y derecha de esta leyenda se lee la palabra “Cien”; cada uno de los ángulos de la orla tiene un número “100”, estando los dos inferiores más distanciados de los bordes más cortos de la orla que los dos superiores, y en los lados más cortos de la orla en la parte central se lee la palabra “Cien”; y a la izquierda de la alegoría un número “100” en cifras grandes, y a la derecha la leyenda “Cien Pesos Oro”; En el reverso, que es de color verde oliva, cada uno de los ángulos de su orla tiene un número “100” con la palabra “Cien” superpuesta horizontalmente y en cada vértice de los ángulos una letra “C”; el círculo que encierra el perfil simbolizando la libertad y el que encierra el escudo nacional se encuentran entrelazados ligeramente en el centro y a la izquierda y

derecha de ellos se lee la palabra “Cien”; y debajo, en la parte central de la orla, la leyenda “Cien Pesos Oro”.

LOS BILLETES DE RD\$ 500.00 se distinguen de los tres anteriores en que: En el anverso, la reproducción que llevan es la del “Obelisco de Ciudad Trujillo” dentro de un dibujo en forma de cuadrado; las cinco estrellas en la parte central y superior de la orla son más pequeñas que las de los billetes de RD\$ 20.00 y de RD\$ 50.00 pero mas grande que las de los billetes de RD\$ 100.00, y a la izquierda y derecha de la última estrella de cada lado se lee la palabra “Quinientos”; en la parte inferior y central de la orla la leyenda “Quinientos Pesos Oro”; cada uno de los ángulos de la orla lleva un número “500”, los dos de los ángulos superiores más grande que los de los ángulos inferiores; en los lados más cortos de la orla, en la parte central, se lee la palabra “Quinientos”; y a la izquierda de la reproducción del “Obelisco de Ciudad Trujillo” un número “500” en cifras grandes, y a la derecha la leyenda “Quinientos Pesos Oro”; En el reverso, que es de color verde oliva, cada uno de los ángulos de su orla tienen un número “500” con la palabra “Quinientos” superpuesta horizontalmente; la palabra “Quinientos” en el centro; el círculo que encierra el perfil simbolizando la libertad y el que encierra el escudo nacional están distanciados uno del otro como en el billete de RD\$ 50.00; y en la parte central inferior de la orla la leyenda “Quinientos Pesos Oro”.

LOS BILLETES DE RD\$ 1,000.00 se distinguen de todos los demás en que: En el anverso, la reproducción que llevan es la de la “Fachada Oeste de la Basílica Menor de Santa María” dentro de un dibujo en forma de cuadrado en cuyo lado superior y central lleva un número “1,000.00”; la parte superior y central de la orla tiene cinco estrellas de cinco puntas, cada una dentro de círculos cortados que simulan paréntesis, y a la izquierda y derecha de la última estrella de cada lado se lee la palabra “Mil”; en la parte central e inferior de la orla la leyenda “Mil Pesos Oro”, y a la izquierda y derecha de esta leyenda se lee la palabra “Mil”; cada uno de los ángulos de la orla tiene un número “1,000”, siendo los de los ángulos superiores, distintos de los de los ángulos inferiores, especialmente en la forma alargada vertical de los primeros; y a la izquierda de la reproducción de la “Fachada Oeste de la Basílica Menor de Santa María” un número “1,000” en cifras grandes y a la derecha la leyenda “Mil Pesos Oro”; En el reverso, que es de color verde oliva, cada uno de los ángulos de su orla tiene un número “1,000” con la palabra “Mil” superpuesta horizontalmente; el círculo que encierra el perfil simbolizando la libertad y el que encierra el escudo nacional están muy cercanos, separados por un dibujo de líneas verticales que encierra al pie un número “1,000”; y a la izquierda y derecha de los dos

círculos mencionados se lee la palabra “Mil”, y en la parte central e inferior de la orla la leyenda “Mil Pesos Oro”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4852 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en el paraje denominado Sabana de Santiago, en Dajabón.—

G. O. Nº 6739, del 23 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4852.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Dominio Eminente, Nº 480, del 20 de Mayo de 1920 y la Ley Nº 344 sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y los Establecimientos Públicos, del 29 de Julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, para la construcción del Campo de Aviación de Dajabón, de los siguientes terrenos situados en el paraje denominado Sabana de Santiago:

a) 1,427 tareas de la Parcela Nº 1270, del Distrito Catastral conocido como Sitio de la Patilla, Sabana de Santiago, pertenecientes a la señora Juana Colón viuda Rodríguez;

b) 29 tareas de la Parcela Nº 1253, del Distrito Catastral conocido como Sitio de la Patilla, Sabana de Santiago, pertenecientes a la señora Maximina Miranda viuda Rodríguez;

c) 115 tareas de la Parcela Nº 20, del Distrito Catastral conocido como Sitio de la Patilla, Sabana de Santiago, pertenecientes a la Sucesión Lombert; y

d) 110 tareas de la Parcela Nº 1260, del Distrito Catastral conocido como Sitio de la Patilla, Sabana de Santiago, pertenecientes a la Sucesión Carrasco.

Párrafo.— Las porciones de las parcelas indicadas a que se contrae el presente Decreto son las que han sido medidas, para los fines de la construcción del Campo de Aviación, por el Ingeniero Salvador Durán, Encargado del Departamento de Riego en Dajabón.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Pú-